

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día 16 del actual, solicitud de registro de 20 pertenencias para la mina "Santa Teresa", de mineral cobre y otros, sita en término de San Martín de los Herreros, al sitio Matona de Caldacio; lindante por NO. con la valleja de la Matona, al SO. con calar de la Matona, al SE. con dicho calar y al NE. con la valleja de los prados de la Espina.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá como punto de partida una galería arruinada en el camino de la Matona y desde dicho punto se medirán al NE. 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al NO. 200 metros, la 2.ª; de ésta al SO. 200 metros, la 3.ª; de ésta al SE. 1.000 metros, la 4.ª; de ésta al NE. 200 metros, la 5.ª, y de ésta al NO. 800 metros y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias. Ha

presentado la carta de pago del depósito necesario de 107 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 18 de Junio de 1890.—  
Narciso Ribot.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 22 de Mayo de 1890.

Presidencia accidental del Señor García Benito.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asistieron á ella los Señores Abia Herrero, Guzmán Rodríguez y Antolínez Miguel, suplentes respectivamente de los Sres. Gutiérrez Marín, Martínez Merino y Martínez López.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Empieza la orden del día con el nombramiento del Médico civil Don Jesús Prieto Maté, á fin de que intervenga en el reconocimiento definitivo de los útiles condicionales, cuya observación se ha declarado terminada por los Profesores encargados de verificarla.

Remitida por la Caja de recluta de la Zona militar de Santander, relación de los dos individuos del

sorteo de 1889, números 195 y 679 respectivamente, Mariano Blanco Gil, del alistamiento de Palencia, y Manuel Labrador González, del de Espinosa de Villagonzalo, para que en conformidad á la Real orden de 4 de Abril de 1889 se proceda á la instrucción de los correspondientes expedientes de prófugos: Vistas las Reales órdenes de 29 de Setiembre de 1887, 24 de Abril de 1889 (Gaceta del 29): Visto el art. 4.º de la Real orden de 19 de Febrero último, publicada en la Gaceta del 20, en el que se dispone que los que sin causa justificada no verifiquen, dentro del tercer día del señalado para la concentración en las Zonas, su presentación, serán tratados como desertores, en virtud de lo dispuesto en el art. 132 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885; y Considerando que dado el precepto de esta disposición que se armoniza perfectamente con el texto del art. 132 de la ley citada, no es posible la instrucción de los expedientes de prófugos á que se refiere la Zona, invocando las prescripciones anteriormente establecidas, por lo mismo que éstas han quedado terminantemente derogadas por el artículo 4.º de la Real orden de 19 de Febrero próximo pasado, se acuerda hacer presente al Sr. Coronel Jefe de la expresada Zona, que puede proceder contra los desertores en el modo y forma que tenga por conveniente, participándolo no obstante á los dos Ayuntamientos de la residencia de los mozos, para que hagan presente á éstos las responsabilidades en que ván á incurrir sino se presentan.

Habiendo fallecido el 26 de Abril último en la ciudad de Valladolid, Casto Diez Casado, núm. 52 del

alistamiento de Palencia para el presente reemplazo, se acuerda declarar definitivamente excluido del servicio militar.

Renunciada por la madre de Daniel Fernández Lorenzo, del alistamiento último de Torre de los Molinos, la excepción del caso 10.º, art. 69, que su hijo expuso en el acto á que se refiere el art. 77, declárase á éste soldado sorteable para el actual reemplazo.

Útiles condicionales á su ingreso en Caja, Francisco Mendoza Quiroce, Severiano García Polanco y Cipriano Chato González, alistados respectivamente en los Ayuntamientos de Hérmeces, Salinas de Pisuegra y Paredes de Nava para el reemplazo de 1889, volvió á comprobarse en el reconocimiento á que se refiere el art. 40 del reglamento, que subsiste la misma causa de inutilidad por la que fueron excluidos temporalmente en el llamamiento anterior, quedando por lo tanto adscritos al Batallón de Depósito para los fines establecidos en el art. 66.

En vista del resultado de la observación y reconocimiento definitivo de Bernardino Argüeso Gutiérrez, alistado para el actual reemplazo en Villanueva de Henares, se acuerda declarar soldado sorteable, por lo mismo que la sordera alegada no es completa y permanente, como lo exige el Cuadro de exenciones.

Examinadas las tres cuentas de material suministrado por D. Melchor Atienza á las Escuelas de ambos sexos de la Casa Expósitos y á las oficinas del mismo Establecimiento, importantes 123 pesetas 35 céntimos; y resultando de los justificantes que á las mismas se acompañan que el gasto reúne las con-

diciones necesarias para que puedan ser satisfechas, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente, que con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto corriente, se expida el correspondiente libramiento á favor del Administrador del Asilo para que entregue al acreedor lo que por el servicio predicho se le adeuda.

Importando el material para la construcción de calzado de los acogidos en la Beneficencia, que entregó el contratista D. Angel Velarde, 214 pesetas 82 céntimos, según lo demuestra la cuenta remitida por el Administrador del Establecimiento, intervenida por el Secretario Contador del mismo y visada por la Dirección; y Considerando que el pago de la suma predicha reúne las circunstancias que se determinan en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, por lo mismo que de demorarse habría lugar á la reclamación de daños y perjuicios conforme al contrato celebrado, quedó resuelto que con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio, se satisfagan al rematante las 214 pesetas 82 céntimos.

En los expedientes instruidos por Lorenza Ronda y Miguel Pastor Becerril, vecinos respectivamente de Espinosa de Cerrato y Palencia, á fin de que se admitan dos hijos naturales de la primera y un hijo legítimo del segundo en la Casa de Expósitos: Considerando que de las pruebas practicadas á los efectos de la circular de 20 de Noviembre de 1878, se demuestra cumplidamente la pobreza de los recurrentes, así como la imposibilidad en que se encuentra el último de atender al menor de sus hijos por hallarse su mujer recluida en el Manicomio; y Considerando que la pretensión de la Lorenza de que se admitan á sus dos hijos naturales en el Asilo predicho, se opone á la jurisprudencia establecida por la Asamblea, que la Comisión no puede alterar, se resuelve concederla la admisión del menor de los huérfanos llamado Manuel, quedando admitido el hijo del Miguel Pastor hasta los 13 años de edad.

Imposibilitada Atanasia Baldajos, vecina de esta Ciudad, de lactar á su hija Saturnina, según lo comprueba el reconocimiento practicado por uno de los Médicos de Beneficencia provincial; y resultando de la información practicada que la recurrente y su marido reúnen la circunstancia de pobreza, se acuerda concederla seis pesetas mensuales hasta que su hija cumpla un año de edad.

Recurrido por Juan López Martín, vecino de Lantadilla, en súplica de que se le admita como pobre en el Hospital para curarse de una enfermedad que le aqueja; y Considerando que la contribución territorial de 23 pesetas 24 céntimos que

el interesado satisface no puede conceptuarse como pobre para los efectos de la Beneficencia, según las reglas establecidas por la Diputación, se acuerda desestimar su instancia.

En el expediente de Adriano Morante Gutiérrez, vecino de Valdearrábano, pidiendo pensión de lactancia para sus hijos gemelos Santiago y Felipa, que su madre está imposibilitada de criar por la completa falta de la secreción láctea: Vistas las pruebas practicadas, así como el resultado del reconocimiento; y Considerando que por el recurrente se acreditan cuantos extremos para este efecto tiene señalados la Diputación en 14 de Abril de 1876, se resuelve, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley orgánica Provincial vigente, concederla doce pesetas mensuales hasta que los niños cumplan un año de edad ó falleciere uno de ellos, en cuyo caso la pensión queda reducida á seis.

Revisada la cuenta de la venta de las rentas procedentes del difunto de Fuentes de Nava, Pedro Ramírez Tejerina; y resultando de su examen que por el viaje se cargan 14 pesetas 90 céntimos, cuando pudo haberse evitado satisfaciendo el importe de dicha cuenta á la vez que el contingente, se acuerda reparar la suma indicada, que no puede ser de abono.

Visto el recurso promovido por Eugenio González y consortes, vecinos de Magaz, contra el aumento de sueldo consignado en el presupuesto por el servicio de la plaza de Médico de Beneficencia de dicho Ayuntamiento: Vista el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal en 12 de Marzo próximo pasado, acordando agregar en la lista de familias pobres para la asistencia facultativa hasta el número de 20 y aumentar la dotación del Médico en 625 pesetas anuales, por cuatro años, ó sea hasta el 30 de Junio de 1894: Vistos los artículos 74, 147, 149 y 150 de la ley orgánica Municipal vigente y el 9.º del reglamento para la asistencia facultativa de enfermos pobres de 24 de Octubre de 1873: Considerando que las Juntas municipales pueden formalizar los contratos en la forma que tengan por conveniente con los Médicos de Beneficencia: Considerando que á los Ayuntamientos corresponde formar el presupuesto municipal que ha de ser aprobado por la Junta por mayoría absoluta de votos, no atribuyéndose á los Gobernadores otra facultad en la materia que la de corregir las extralimitaciones legales; y Considerando que no existiendo ley que regule el máximo de las asignaciones que á los Médicos corresponde por la asistencia facultativa de enfermos

pobres, las cuales han de ser determinadas por la libre voluntad de los contratantes, una de cuyas partes representa los intereses del Municipio, es evidente que tampoco puede alegarse infracción legal que pueda servir de base para reformar ó modificar el acuerdo recurrido, que adquirió fuerza y valor desde la confirmación del contrato, quedó resuelto consultar al Gobierno de provincia á los fines del art. 171, que procede desestimar el recurso.

Pedido informe por el Gobierno de provincia acerca del recurso interpuesto por D. Eustaquio Martín, vecino de Roscales, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Castrejón de 11 de Octubre último, respecto á la concesión de un terreno público; y Considerando que al expediente no se acompañan los datos necesarios para que pueda consultarse una resolución ajustada á derecho, efecto de no haberse observado las prescripciones del reglamento de procedimiento administrativo, se acuerda significar á dicha superior Autoridad que se sirva reclamar los datos necesarios.

Presentado por la Contaduría el pliego de condiciones bajo las que ha de anunciarse la subasta de los artículos de consumo con destino á los corrigendos, se acuerda aprobarle, señalando para dicho acto el día 26 de Junio próximo y hora de las once de la mañana.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se la reclaman. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de este partido de Frechilla.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del diez para amanecer el once de Junio corriente, fueron hurtadas de la Pradera, en el término jurisdiccional de Mazariegos, dos yeguas que á continuación se reseñan, pertenecientes una á Doña María Cacharro de Cea, vecina de dicha villa, y la otra á Don Vicente Merino de la Rua, que lo es de Paredes de Monte, é instruyéndose sumaria de oficio para comprobar el hecho y averiguar quién ó quiénes sean los autores, he acordado en providencia de esta fecha que por las Autoridades é individuos de la Policía judicial de la Nación, se empleen las gestiones conducentes á averiguar el paradero de dichas yeguas y la detención de los sujetos en cuyo poder fueren encontradas, siempre que éstos no justifiquen haberlas legítimamente adquirido, poniendo en su caso á aquéllas y á éstos á la disposición de este Juzgado; pues así lo ruego

y encargo á las expresadas Autoridades é individuos, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), por cuanto en ello se interesa la administración de justicia.

Dado en Frechilla á diecisiete de Junio de mil ochocientos noventa.—Victor García Alonso.—Por orden del Señor Juez, Tomás Cano.

#### Señas de las yeguas.

Una yegua pelo rojo, de quince años, de siete y media cuartas de alzada, está muy torpe de las extremidades posteriores y tiene cortada la crin debido á tenerla destinada á la labranza; y

Otra yegua, pelo castaño, de nueve años, de siete cuartas y dos dedos de alzada, con estrella en blanco en la frente y mancha blanca en el labio inferior y en el cimero de la crin, calzada en blanco de un pié, estaba criando.

#### Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si se consideran agraviados.

Valoria de Aguilar 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ventura García.

#### Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales se harán las reclamaciones de los contribuyentes que se crean agraviados.

Población de Campos 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Nicanor Juárez.

#### Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que los contribuyentes puedan examinarle dentro de los ocho días primeros de este anuncio y presentar sus reclamaciones, pues transcurridos éstos no les serán admitidas.

Olmos de Ojeda 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Enrique Calvo.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Conclusión.)

DEPENDENCIA Ó DESTINO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.</b>						
Audiencia de lo criminal de Málaga. . . . .	"	Alguacil. . . . .	1.000	"	"	"
Intendencia militar de Granada.—Edificios militares de Granada. . . . .	"	Conserje. . . . .	De 0'75 á 1 peseta diaria, según la importancia de los edificios á su cargo, y 1'50 á 2 pesetas si tienen además material de acuartelamiento.	"	"	"
Idem.—Edificios militares de Alhucemas. . . . .	"	Idem. . . . .		"	"	"
Establecimiento penal de Melilla. . . . .	"	Capataz. . . . .	875	"	"	Lectura, escritura y las cuatro reglas simples de aritmética.
Obras públicas de Almería. . . . .	"	Peón caminero. . . . .	2 pts. diarias.	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.</b>						
Ayuntamiento de Benajama (Alicante). . . . .	"	Alguacil portero. . . . .	540	"	"	Lectura, escritura, las cuatro reglas aritméticas y demostración práctica de suficiencia para extender citaciones y diligencias análogas con arreglo á las disposiciones vigentes.
Idem de Molina (Murcia).—Consumos. . . . .	"	Administrador. . . . .	3'25 pts. diar.	"	"	Conocer la legislación del ramo.
		Cabo del resguardo. . . . .	2'25 pts. diar.	"	"	
		Vigilante. . . . .	1'50 pts. diar.	"	"	
		Idem. . . . .	1'50 pts. diar.	"	"	
		Idem. . . . .	1'50 pts. diar.	"	"	
		Idem. . . . .	1'50 pts. diar.	"	"	
Idem de Cuatretonda (Valencia). . . . .	"	Guardia municipal. . . . .	456	"	"	Tener de veinticinco á cincuenta años de edad; aptitud física y robustez para el ejercicio del cargo; no haber sido procesados; saber leer y escribir, respondiendo con la fianza de los daños que se hagan en el campo y no denuncien ellos.
		Idem. . . . .	456	"	"	
		Cabo sobreguarda rural. . . . .	640	"	"	
		Guarda. . . . .	550	"	25	
		Idem. . . . .	550	"	25	
		Idem. . . . .	550	"	25	
		Idem. . . . .	550	"	25	
		Idem. . . . .	550	"	25	
		Idem. . . . .	550	"	25	
		Idem. . . . .	550	"	25	
Idem de Caravaca (Murcia).—Policía urbana	"	Cabo primero. . . . .	730	"	"	"
Idem.—Guarda rural. . . . .	"	Cabo. . . . .	638'75	"	"	Acreditar ante el Ayuntamiento tener conocimiento exacto de las Ordenanzas del mismo referente al ramo de aguas.
		Requeridor de aguas. . . . .	638'75	"	"	
<b>CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.</b>						
Ayuntamiento de Garay (Vizcaya). . . . .	"	Secretario. . . . .	225	"	"	Las de la ley Municipal.

NOTAS.—1.ª Las preferencias que marcan algunos anuncios de destinos, no serán tenidas en cuenta por esta Junta, que se ajusta para el orden de preferencia á lo taxativamente marcado en el art. 11 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 10 de Julio del mismo año y 3 de Octubre de 1876.

2.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio en el plazo comprendido desde la publicación en la Gaceta hasta diez días después de dicha fecha, excepto las de los individuos que residan en las islas Baleares y Canarias que se tendrán en cuenta dentro del mes.

3.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán reproducir las instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

4.ª Los individuos que por primera vez soliciten destino, deberán remitir, además de los documentos prevenidos, copias de éstos en papel de oficio y sin legalizar.

También se recuerda á los interesados que con anterioridad lo tengan solicitado habiendo dejado de acompañar dichas copias, deben remitirlas según se previene en la Real orden de 18 de Febrero de 1888, pues los que dejen de llenar dicho requisito quedarán sus instancias sin curso.

5.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa.

Madrid 11 de Junio de 1890.

<p><b>Ayuntamiento constitucional de Valdegama.</b></p> <p>Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este dis-</p>	<p>trito para el próximo año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del pre-</p>	<p>sente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos é interponer las reclamaciones que crean proce-</p>	<p>dentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por más justas y legales que sean.</p> <p>Valdegama 17 de Junio de 1890.</p> <p>—El Alcalde, Lucas Alonso.</p>
---	--	--	---

### **Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.**

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales serán oídas cuantas reclamaciones puedan presentarse por los contribuyentes de esta localidad, pasado dicho término se desestimarán cuantas se presenten por justas y legales que sean.

Requena de Campos 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, José González.—El Secretario, Saturnino Blanco.

### **Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones puramente reglamentarias.

Villaluenga 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Calvo.—El Secretario, Isidoro Diez.

### **Ayuntamiento constitucional de Mantinos.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el ejercicio de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y promover las reclamaciones que les sugieran, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mantinos 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Marcelino Hompanera.—P. S. M., Eustaquio Lobete, Secretario.

### **Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por si algún contribuyente tuviese que hacer reclamaciones lo pueda verificar dentro de dicho plazo, pues transcurrido no les serán admitidas.

Cardeñosa 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Emeterio Martínez.—El Secretario, Cipriano Herrero Lomas.

### **Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.**

Terminado el repartimiento de territorial de este distrito para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarle é interponer las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Collazos de Boedo 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Martín Polanco.

### **Ayuntamiento constitucional de Castromocho.**

Terminado el repartimiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1890 á 1891, se halla al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Castromocho 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Francisco Diez.

### **Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.**

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar sus reclamaciones y transcurrido que sea dicho término no les serán admitidas por justas y legales que sean.

Cozuelos de Ojeda 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Andrés Miguel.—El Secretario, Máximo Sandino.

### **Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1890 á 1891, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, queda expuesto el mismo de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran, en la inteligencia que

transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna por justa y legal que fuere la que se promoviera.

Pozo de Urama 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Francisco Antón.—P. A. de la C. M., Miguel Calvo, Secretario.

### **Ayuntamiento constitucional de Barrio de San Pedro.**

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados pueden reclamar en forma ante dicha Junta y Ayuntamiento, pues pasado el cual no se admitirá reclamación de ninguna especie.

Barrio de San Pedro 16 de Junio de 1890.—El Alcalde accidental, Francisco Doce.—El Secretario, Pedro Pérez.

### **Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.**

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados pueden reclamar ante la Junta pericial y Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por más justa que sea.

Nogal de las Huertas 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Lúcio Aguado.—El Secretario, Eugenio Ortega Sierra.

### **Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio de 1890 á 1891, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él relacionados puedan reclamar de agravios si se hallan perjudicados al fijar las cuotas por que han de contribuir.

San Mamés de Campos 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Melquiades Cembrero.

### **Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo

y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas con arreglo á derecho.

Quintanilla de Onsoña 14 de Junio de 1890.—El Alcalde, Toribio Diez.

### **Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.**

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1890 á 91, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes en él anotados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Amayuelas de Abajo 13 de Junio de 1890.—El Alcalde, Victoriano García.—El Secretario, Pascual Pastor Puebla.

### **Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.**

Habiéndose terminado el repartimiento individual de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el ejercicio próximo de 1890 á 91, formado por la Junta pericial de este término en vista de la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 7 del actual, y teniendo en cuenta cuanto en aquella se previene en su prevención 8.<sup>a</sup>, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el citado BOLETÍN OFICIAL, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran, en la inteligencia que transcurrido el plazo no serán admitidas las que se promuevan.

Valoria del Alcor 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Marcial Martín.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

### **Anuncios particulares.**

#### **Importante á los Ayuntamientos.**

Don Pedro de Cea, PROCURADOR y AGENTE que vive Mayor principal, 79, confecciona repartimientos de territorial al insignificante precio de 20 céntimos de peseta por contribuyente, siendo de su cuenta los impresos. 3—10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.